

Ayuntamiento de ValladolidÁrea de Personas Mayores,
Familia y Servicios Sociales**INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Asunto: Tramitación de la *Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio* — respuesta y justificación a las observaciones del Consejo Económico-Administrativo.

1. Objeto del informe

Con fecha 24 de febrero de 2026 la Junta de Gobierno aprobó el texto del proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (texto inicial).

El expediente fue remitido para dictamen preceptivo al Consejo Económico-Administrativo, cuyo informe con observaciones se emitió el 9 de marzo de 2026.

Sobre la base de dicho dictamen se ha elaborado una versión corregida de la ordenanza que incorpora, total o parcialmente, distintas apreciaciones. El presente informe explica y justifica, a efectos de elevar la ordenanza al Pleno, la respuesta del Área de Personas Mayores, Familia y Servicios Sociales a las observaciones formuladas por el Consejo, con indicación precisa de dónde se han introducido las modificaciones en el texto propuesto.

2. Respuesta municipal: modificaciones, justificación técnica y localización en el texto corregido

A continuación se analiza observación por observación, indicando la solución adoptada en la versión corregida y la justificación técnica-jurídica.

Observación 1 — Orden y pluralidad de las modalidades (art. 2 y enunciados)

Observación del Consejo: incoherencia de orden entre Exposición de Motivos y artículo 2; uso del singular/plural en apartados que afectan a varias modalidades.

Corrección introducida: se unifica el lenguaje para que tanto en la Exposición de Motivos y en el artículo 2 se siga el mismo orden en el enunciado de las modalidades. Se emplea la expresión “modalidades” en los enunciados y en las secciones que afectan a más de una modalidad.

La unificación de orden y uso del plural subsana la observación sin alterar el alcance material del tributo.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Fecha	16/03/2026 10:04:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Página	1/5



CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Fecha y Hora	16/03/2026 10:24:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Página	1/5



Ayuntamiento de ValladolidÁrea de Personas Mayores,
Familia y Servicios Sociales**Observación 2 — Momento del devengo (art. 5)****Observación del Consejo:** Situar el devengo en el primer o en el último día del período impositivo (mes natural) para mayor claridad.**Corrección:** Analizada dicha observación, se considera que la regulación prevista en el artículo 5 de la ordenanza ya determina de forma suficientemente clara el período impositivo y el devengo de la tasa.**Justificación:** La redacción vigente se atiene a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

La ordenanza establece que el período impositivo coincide con el mes natural y prevé los supuestos en que la prestación del servicio no se extienda durante todo el mes, lo que permite determinar adecuadamente el período de referencia para la liquidación de la tasa.

La fijación del devengo en el momento de inicio de la prestación del servicio se considera la opción más adecuada, al reflejar la realización del hecho imponible y facilitar la adaptación a las altas, bajas o modificaciones en la intensidad del servicio.

Observación 3 — Identificación de la base imponible y tipo en tributo variable**Observación del Consejo:** Advertencia sobre la configuración de la tasa como tributo variable y necesidad de identificar con claridad base imponible y tipo; incongruencias entre art. 6 (regla general) y las fórmulas concretas de arts. 11 y 13. Referencia a la complejidad y falta de claridad del método de cálculo de la tasa.**Modificaciones introducidas:**

- Art. 6: Se añade la definición de intensidad del servicio como nº de horas mensuales o nº de servicios mensuales realizados.

También se aclara que cada uno de los elementos que determinan la cuota tributaria se definen en los artículos posteriores (Sección II y Sección III de la Ordenanza).

No se consideran necesarias modificaciones adicionales. Los artículos 11 y 13 contienen fórmulas expresas que establecen la metodología de cálculo de la tasa, identificando de manera precisa los parámetros que intervienen en su determinación y permitiendo la trazabilidad del resultado.

El método de cálculo, así como las fórmulas y criterios aplicables, se encuentran íntegramente definidos en el texto de la ordenanza y responden al modelo común acordado en el ámbito autonómico para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del que no cabe apartarse.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Fecha	16/03/2026 10:04:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Página	2/5



CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Fecha y Hora	16/03/2026 10:24:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Página	2/5



Ayuntamiento de ValladolidÁrea de Personas Mayores,
Familia y Servicios Sociales

En particular, el sistema de determinación de la aportación de la persona usuaria deriva del Acuerdo Marco de cofinanciación de los Servicios Sociales entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las entidades locales, que establece el marco de cooperación entre la Comunidad Autónoma y las corporaciones locales y prevé la homogeneización de las condiciones de prestación del servicio en todo el territorio autonómico.

En aplicación de dicho marco, la ordenanza reproduce la metodología de cálculo acordada para garantizar criterios homogéneos en la determinación de la aportación de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio

Observación 4 — Revisión anual de la renta de referencia - exenciones- unidad familiar / unidad de convivencia – determinación de la renta de referencia

Observación del Consejo: confusión entre actualización de la cuota tributaria y la renta de referencia, ambigüedad sobre si la renta de referencia es la del contribuyente o de la unidad familiar/unidad de convivencia; falta de definición de “unidad familiar”, desacuerdos sobre algunos aspectos del cómputo para la determinación de la renta de referencia, y confusión entre periodos considerados y periodos de los que se disponen datos; precisa regulación del ejercicio de referencia.

Modificaciones introducidas:

- Se corrige la redacción en el artículo 6.3., para que quede claro, que una vez determinada la cuota tributaria, se actualizará con la revisión anual de la renta de referencia y en el momento que se disponga de información económica actualizada porque se hayan producido modificaciones en la renta de referencia.
- En el apartado 3 del artículo 8, se elimina la frase: “A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos habituales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo”.
Esta frase se refería a que la persona contribuyente no está obligada a comunicar esos incrementos anuales de sus ingresos, ya que está dentro del apartado de obligaciones del contribuyente. Pero se ha eliminado porque parece que inducía a error al no dejar claro si anualmente se iba a actualizar la renta de referencia teniendo en cuenta esos incrementos anuales habituales.
- Se ajusta el enunciado de las Secciones II y III, eliminando la referencia a “cuota tributaria”, dejando las exenciones reguladas dentro de cada Sección, ya que son diferentes dependiendo de las modalidades.
No sería procedente reubicar el apartado de exenciones en un nuevo artículo a continuación del dedicado al hecho imponible, ya que hay que diferenciarlas por modalidades y se refieren a elementos que se definen posteriormente.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Fecha	16/03/2026 10:04:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Página	3/5



CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Fecha y Hora	16/03/2026 10:24:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Página	3/5



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Personas Mayores,
Familia y Servicios Sociales



- En el apartado 2 del artículo 7, se añade que los ingresos derivados del capital mobiliario se computan como renta, ya que efectivamente deben estar incluidos, y puede que no quedara claro en la redacción.
- Se corrige la puntuación del artículo 7, pasando el apartado 5 a ser el apartado 4.c), y los apartados 6 y 7 a apartados 5 y 6 respectivamente. Según las observaciones realizadas, efectivamente había un error que daba lugar a una falta de coherencia, al poner el apartado 5 como un apartado independiente y no como 4.c), incluido dentro de lo que se considerará patrimonio.
- En el artículo 7, apartado 5 (apartado 4.c en la versión corregida), se cambia la expresión "cuantía exenta" por "cuantía no computable".
- En el artículo 7, apartados 6 y 7 (apartados 5 y 6 en la versión corregida), se cambia la redacción para clarificar que la renta de referencia se obtiene a partir del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, y en caso de no disponer de esta información, se obtendrá del ejercicio con ingresos acreditados más próximo.
- En el texto de la ordenanza no aparecen en ningún momento los términos de "unidad familiar o de convivencia", por lo que no es preciso definirlos. No se estima necesario introducir aclaraciones adicionales sobre la determinación de la renta a computar, al quedar establecido en el texto de la ordenanza que, con carácter general, se tendrá en cuenta la renta de la persona contribuyente, regulándose de forma expresa los supuestos en los que procede computar la del cónyuge o pareja de hecho, así como los criterios para su consideración.
- En cuanto a las observaciones relativas al desacuerdo con la forma de computar la renta en función del régimen económico matrimonial, de la modalidad de declaración del IRPF o de los criterios de valoración del patrimonio, procede remitirse a lo señalado anteriormente.

Los criterios aplicables responden al modelo común acordado entre la Junta de Castilla y León y las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma, con el fin de garantizar que el servicio de ayuda a domicilio se preste en condiciones homogéneas y con una aportación económica equivalente por parte de las personas usuarias en todo el territorio autonómico.

Observación 5 — Apartado 4 del artículo 8 – coste del servicio - uso del término garantía de ingresos

Observación del Consejo: La cláusula de cierre del art. 8 debe entenderse sin perjuicio de las potestades de comprobación e inspección municipal; recomienda incluir

Código Seguro de Verificación	IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Fecha	16/03/2026 10:04:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Página	4/5



CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Fecha y Hora	16/03/2026 10:24:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Página	4/5



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Personas Mayores,
Familia y Servicios Sociales



sistemáticamente en los preceptos de determinación de la cuota que se entiende por coste del servicio en cada modalidad; cuestiona la expresión “garantía de ingresos”.

Modificaciones introducidas:

- Se cambia la redacción del apartado 4 del art. 8, añadiendo que es “sin perjuicio de las potestades de comprobación e inspección de la administración tributaria municipal”, y eliminando la expresión “coste del servicio”, sustituyéndola por la definición concreta de lo que se entiende por coste del servicio (precio/hora. IVA incluido, de adjudicación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio vigente en cada momento multiplicado por el número de horas o de servicios prestados).
- Se completan los artículos 11.3 y 13.3. con la misma definición que en el párrafo anterior para que quede más claro.
- Sobre la expresión “garantía de ingresos”: En el apartado 4 del artículo 11, se ha eliminado esa expresión, aunque se mantiene el mecanismo de protección, indicando que se garantizará un umbral de protección de renta de la persona usuaria.

Firmado electrónicamente por el Director del Área de Personas Mayores, Familia y Servicios Sociales.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Fecha	16/03/2026 10:04:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPLB4PT64KURXUC5JWEI	Página	5/5



CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Fecha y Hora	16/03/2026 10:24:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OYPPD6Y7SWDSEMBKLYX4Q	Página	5/5

